

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos

Radicado: 17433318900120220013300

Solicitantes TITO LIBIO Y JOSE IRDOLFO CORTES

Auto Familia N°: 254

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ataño a este Despacho en el presente proveído, decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo, sobre el proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, instaurado mediante Apoderada por los señores **TITO LIBIO y JOSÉ IRDOLFO CORTÉS FLÓREZ**.

Así las cosas, se indica que el mismo será inadmitido por las siguientes razones:

1. A tono con lo delimitado en el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 37. ADJUDICACIÓN DE APOYOS EN LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR LA PERSONA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO. El artículo 586 de la Ley 1564 de 2012 quedará así:

“Artículo 586. Adjudicación de apoyos en la toma de decisiones promovido por la persona titular del acto jurídico. Para la adjudicación de apoyos promovida por la persona titular del acto jurídico, se observarán las siguientes reglas:

1. En la demanda que eleve la persona titular del acto jurídico deberá constar su voluntad expresa de solicitar apoyos en la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto. (...)”

Y en el entendido de conceder los solicitantes poder a una profesional del derecho, se estima que son éstos quienes promueven el trámite como titulares jurídicos del acto jurídico, por ende, que haya de satisfacerse lo plasmado.

2. Ahora bien, si es una perspectiva diversa la que se expone, habrá entonces de cumplirse lo que se cita:

“ARTÍCULO 38. ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDA POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO. El artículo 396 de la Ley 1564 de 2012 quedará así:

“Artículo 396. En el proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero. (...)”

Lo aludido, se aviene indispensable, pues no sólo marca el trámite plausible de agotar, sino también confluye en sede de unas exigencias puntuales que en manera alguna se pueden desconocer para cada uno de estos.

En tal norte, se concederá el término de cinco (5) días a la luz de lo consagrado en el Art. 90 del C.G.P, para suplir lo anotado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, instaurada mediante Apoderada Judicial por los señores **TITO LIBIO y JOSÉ IRDOLFO CORTÉS FLÓREZ**, solicitándolo para sí mismos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **AMPARO MONTES SALAZAR**, Abogada, portadora de la tarjeta profesional No. 310210 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de los solicitantes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3084e006463ab74eb2231b6e7b008302cc77693b2638fa8a609598d698741150**

Documento generado en 27/07/2022 05:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>